Resolución Directoral N° 087 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 MAR 2024

VISTO: El Informe N° 088-2024-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"A-UFO, de fecha 07 de marzo del 2024, Informe N° 112-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 21 de febrero del 2024, Informe N° 040-2024-DIRESA.HR"MAMLL"A.UGC.J, de fecha 29 de enero del 2024, Informe N° 026-2024-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"A-UFO, de fecha 26 de enero del 2024, sobre aprobación mediante acto resolutivo del **"Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica – UFO del Hospital Regional de Ayacucho**; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1554, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones

Resolución Directoral N° - 087 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 MAR 2024

y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud, con finalidad preventiva, diagnóstica, de tratamiento y otros. La regulación se extiende al control de las sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso. En tal sentido el inciso s) del artículo 37° del citado Reglamento, establece que corresponde al Director Médico disponer la elaboración del Reglamento Interno, de las guías de práctica clínica y de los manuales de procedimientos dispuestos en el artículo 5° del presente reglamento; exigencia que es ratificada en el artículo 57° del reglamento antes citado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, con el objetivo de asegurar el acceso universal a medicamentos esenciales componente fundamental de la atención integral en salud y garantizar la seguridad, eficacia y calidad, de todos los medicamentos que se comercializan en el mercado nacional, mediante el fortalecimiento de la Autoridad Reguladora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA se aprobó el documento técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud orientando a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el documento técnico "Política Nacional de Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer las

Resolución Directoral N° 087 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 MAR 2024

directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, se aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, en cuyos objetivos específicos se señala que: "*Brinda a las instancias reguladoras del Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de sus funciones normativas; así como, estandarizar los elementos conceptuales, estructurales y metodológicos más relevantes en el ciclo de producción normativa; asimismo, establecer la aplicación de procesos transparentes y explícitos para la emisión de los documentos normativos";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, de fecha 28 de octubre del 2016, se aprueba las normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", la cual establece disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, se aprobó el documento denominado "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", con el objetivo de establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras, con la finalidad de fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos;

Que, mediante Informe N° 026-2024-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"A-UFO, de fecha 26 de enero del 2024, la jefa de la Unidad Funcional Oncológica remite informe de subsanación de las observaciones del Manual de Procedimientos Operativos de la Unidad de Mezclas Oncológicas de la UFO, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Nº 040-2024-DIRESA-HR"MAMLL" A-UGC-J, de fecha 29 de enero del 2024, la jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita aprobación mediante acto resolutivo del Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica – UFO del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho;

Resolución Directoral N° 087 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 MAR 2024

Que, mediante Informe N° 112-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 21 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Personal remite documentación para su respectivo subsanación de las observaciones del Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica – UFO;

Que, mediante Informe N° 088-2024-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"A-UFO, de fecha 07 de marzo del 2024, la jefa de la Unidad Funcional Oncológica remite información subsanando las observaciones del Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica – UFO, de acuerdo a los ítems observados, para su respectivo aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el objetivo del precitado Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas, es dispensar un preparado exclusivo de optimo calidad, seguro para su administración, propiciando el uso racional de los recursos disponibles y minimizando los riesgos de toxicidad para las personas que participan en la preparación, administración y los pacientes; aplicando los principios y métodos técnicos normativos vigentes, para el desempeño de las funciones, con la finalidad de contar con una herramienta que estandarice los procedimientos de trabajo en la Unidad de Mezclas Oncológicas, para mantener una atención de calidad, oportuna y eficiente al paciente, contribuyendo al uso racional de los productos farmacéuticos en el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena"; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que, "*toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia*";

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado; y en ejercicio de las facultades de las que se encuentra inculcada para realizar diversas acciones de administración interna, necesaria para el eficiente cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la institución; por lo que, se debe aprobar mediante acto resolutivo el Manual de Procedimientos Operativos de

Resolución Directoral N° 087 -2024

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 21 MAR 2024

Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica - UFO del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena";

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **"Manual de Procedimientos Operativos de Unidad de Mezclas Oncológicas de la Unidad Funcional Oncológica - UFO" del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho**, cuyo documento en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de la Calidad, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y ejecución del Manual aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad Funcional Oncológica, Unidad de Gestión de la Calidad, y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO

JHAB/DE-HRA.
LAPP/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección